ARTICULO 59

índice

Párrafos

		<u>- arrare</u>	⋍
	Texto del Artículo 59		
	Bot	a preliainar	
I.	Res	eña general	4
*	* A.	la Organización Internacional de Refugiados	
*	* B.	la Organización MmiMai ¿Le la a>*w¿E	
	C.	La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental	,
	D.	La Organización Internacional de Comercio	
	Ε.	El Organismo Internacional de Siergfa Atómica	
	F.	La Corporación Financiera Internacional 11-1	4
** II.	Res	seña analítica de la práctica	

TEXTO DEL ARTICULO 59

La Organización iniciará, cuando hubiere lugar, negociaciones entre los Estados interesados para crear los nuevos organismos especializados que fueren necesarios para la realización de los propósitos enunciados en el Artículo 55.

NOTA PRELIMINAR

- 1. La estructura de este estudio suplementario es análoga a la del estudio sobre el Artículo 59 que figura en el <u>Repertorio</u>.
- 2. Durante el período de que se trate no hubo ninguna actuación que haya de ser gytuirinada bajo los siguientes epígrafes: La Organización Internacional de Refugiados (I,A), la Organización Mundial de la Salud (I,S) y Reseca analítica de la practica (\ddot{u}) .

I. RESEÑA GENERAL

- ** A. La Organización Internacional de Refugiados
 - ** B. La Organización Mundial de la Salud
- C. La Organización Consultiva Marítima Intergubernamental
- 3. En su séptimo período de sesiones, celebrado durante el período a que se refiere el presente estudio, la Comisión de Transportes y Comunicaciones toma nota $\underline{1}/$ de la información contenida en el informe del Secretario General $\underline{2}/$ acerca de los hechos recientes respecto de la ratificación de la Convención sobre la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCM), así como de las medidas adoptadas en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 518 C (XVII) del Consejo Económico y Social.
- k. El informe contenía comunicaciones de los Gobiernos de Dinamarca, Noruega y Suecia en las que se proponían algunas enmiendas a la Convención encanrinftiJas a limitar el alcance de los objetivos y de las funciones de la OCMI a cuestiones técnicas en materia de transportes marítimos. la Comisión examinó también un proyecto de resolución 3/ presentado por el representante de Noruega en el que se recomendaba la convocación de una conferencia de los países interesados a fin de introducir algunas modificaciones en la Convención con objeto de lograr una participación más amplia de lo que parecía permitir el texto existente. La Comisión rechazó esta propuesta y decidió mantener el punto de vista expresado en sus resoluciones anteriores respecto de la conveniencia de establecer prontamente la OCMI.
- 5- En la continuación del 19. período de sesiones del Consejo, el Comité de Asuntos Económicos examinó k/ un proyecto de resolución 5/, presentado por Noruega y Yugoeslavia, cuyos términos eran análogos a los del proyecto de Noruega (véase el párrafo k). Algunos representantes manifestaron que el ritmo relativamente lento con que se recibían las ratificaciones de la Convención podía atribuirse a la estructura y a las atribuciones de la nueva organización lo que, a su juicio, justificaba que se procediese a revisarlas. En cambio, otros representantes estimaron que, por el momento, no era necesario introducir ninguna modificación en el texto existente y otros hicieron observar que el hecho de modificar la Convención plantearía dificultades de procedimiento a los países que ya la habían ratificado. Dichos representantes expresaron la esperanza de que la Convención sería pronto ratificada por el número de gobiernos requerido. El proyecto de resolución quedó rechazado.
- 6. El 20 de julio de 1955* Suiza depositó en poder del Secretario General el instrumento de aceptación de la Convención de la OCMI; el 26 de marzo de 1956, Grecia notificó al Secretario General que retiraba su aceptación; el 12 de julio de 1956, el Ecuador depositó su instrumento de aceptación.

^{1/} C E S (XIX), Supl. No. k (E/2696-E/CN.2/16IO, Párs. 25 a 50.

^{2/} E/CN.2/1U5 yAdd.1.

^{3/} E/CN.2/L.21*.

ځJ E/AC.6/SR.172 y **174.**

y E/AC.6/L.121.

- 7. El 1? de septiembre de 1956, 18 Estados $\underline{6}$ / habían depositado su instrumento de aceptación; seis jj de ellos poseían una capacidad de carga de 1.000.000 de toneladas brutas como mínimo $\underline{8}$ /.
 - D. La Organización Internacional de Comercio
- 8. En su 20? período de sesiones, el Consejo Economice y Social examina un proyecto de resolución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas $\underline{9}/$ encaminado a que el Consejo invitara "a los gobiernos de I06 Estados Miembros de las Naciones Unidas" a ratificar "a la mayor brevedad posible la Carta de la Organización Internacional de Comercio $\frac{1}{2} \frac{1}{2} \frac{1}$
- 9. En el Comité de Asuntos Económicos del Consejo 10/, algunos representantes apoyaron 11/ el proyecto de resolución de la URSS; otros hicieron observar 12/ que la situación era muy distinta de la que existía cuando la Carta de la OIC había sido redactada. Se preparó un nuevo proyecto de resolución al que se incorporaron diversas propuestas presentadas al Comité y en el que no se mencionaba la Carta de la OIC. Este proyecto fue aprobado por el Consejo y pasó a ser la resolución 579^h sobre la expansión del comercio mundial; en la continuación de su 20? período de sesiones, el Consejo aprobó la resolución 592 (XX) sobre un sistema internacional para la cooperación en materia de comercio, en la que pedía al Secretario General que redactara un informe sobre los procedimientos y los organismos internacionales que tienen por objeto desarrollar la cooperación en materia comercial, y lo remitiera a los Estados Miembros.
 - E. El Organismo Internacional de Energfa Atómica 13/
- 10. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución \underline{lk} / en la que, después de tomar nota de que "se están realizando negociaciones y de que existe la intención de continuarlas, para crear lo más rápidamente posible un Organismo Internacional de Energía Atómica", expresaba la esperanza de que el

^{6/} Argentina, Australia, Bélgica, Birmania, Canadá, Ecuador, Estados Unidos, Egipto, Francia, Haití, Honduras, Irlanda, Israel, México, Países Bajos, Reino Unido, República Dominicana y Suiza.

^{7/} Argentina, Canadá, Francia, Estados Unidos, Países Bajos y Reino Unido.

^{8/} El artículo 60 de la Convención de la OCMI dispone que la Organización entrará en vigor en la fecha en que se hayan adherido a ella 21 Estados como mínimo, de los cuales 7 deberán poseer, como mínimo, una capacidad de carga de 1.000.000 de toneladas brutas.

⁹_/ CES (XX), anexos, tema 2, pág. 8, E/L.677.

^{10 /} E/AC.6/SR.175 a 177 y 186.

^{11/}E/AC.6/SR.176, Checoeslovaquia, pág. 16; URSS, págs. 26 y 27.

^{12/} E/AC. 6/SR.I76, Argentina, pág. 20; Australia, págs. ky 5; Estados Unidos, pág. 21;
Francia, pág. 2k; E/AC.6/SR.I77, Reino Unido, págs. 5 y 6; República Dominicana,
pág. 11; Turquía, pág. 8; Venezuela, pág. 9.

^{13/} Para más detalles sobre la cuestión de las relaciones entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y las Naciones Unidas, véase, en este <u>Suplemento</u>, el estudio sobre el Artículo 57-

²h/AG, resolución 810 A (IX).

Organismo se crease "sin demora", transmitía a los Estados "que participan en la creación del Organismo, para que las examinen detenidamente, las actas de los debates sostenidos sobre ese tema" y sugería que se informase "a los Estados Miembros de las Naciones Unidas de los progresos que se vayan realizando en la creación del Organismo y que se examinen detenidamente las opiniones de los Estados Miembros que hayan manifestado su interés".

F. La Corporación Financiera Internacional 15/

- 11. En su noveno período de sesiones, la Asamblea General aprobó una resolución 16/en la que, después de expresar la esperanza de que "una entidad financiera internacional, concebida en forma adecuada, podría contribuir eficazmente al desarrollo económico de las regiones insuficientemente desarrolladas y a la estabilidad general de la economía mundial", pedía al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento que redactase "un proyecto de los estatutos que habrán de regir la entidad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas en las Naciones Unidas ...", "que presentase el proyecto a los gobiernos de los Estados miembros del Banco para su discusión ..."; que tomase disposiciones "para que sus miembros se pongan de acuerdo sobre el proyecto de estatutos"; y que informase "sobre los resultados de su labor al Consejo Económico y Social en su 20? período de sesiones". También se pedía al Consejo que informara sobre el particular a la Asamblea General en el décimo período de sesiones.
- 12. En su 20? período de sesiones, el Consejo Económico y Social recibió, por conducto del Secretario General, el proyecto de convenio constitutivo 1J/ de la proyectada Corporación Financiera Internacional, preparado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, junto con un informe 18/ del Presidente del Banco sobre los progresos efectuados para la creación de dicha Corporación. Después de un debate ZgJ, el Consejo aprobó una resolución 20/ en la que manifestaba la esperanza de que la Corporación se constituiría tan pronto como fuese posible.
- 1?. En el décimo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe 21/ dei Consejo sobre esta cuestión y aprobó una resolución 22/ en la que expresaba la esperanza de que la Corporación Financiera Internacional sería establecida cuanto antes.
- \it{Ik} . En su 22? período de sesiones, el Consejo aprobó una resolución 2J5/, en la que tomaba nota con satisfacción de que la Corporación Financiera Internacional había comenzado a actuar $\it{2k}/\it{.}$

** II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

Para más detalles sobre la cuestión de las relaciones entre la Corporación Financiera Internacional y las Naciones Unidas véase, en este Suplemento, el estudio sobre el Artículo 57. ______ ZH______.

¹⁶ / AG, resolución 823 (IX).

<u>17</u>/ E/2770.

^{18/ &}lt;u>Ibid.</u>

^{22/} CES (XX), 884a. a 887a. y 892a. ses.j E/AC.6/SR.183.

^{20/} CES, resolución 583 B (XX).

ai/ AG (X), Supl. No. 3, (A/2943), Cap. III A, párs. 178 a 190.

^{22/} AG, resolución 922 (X).

^{23/} CES, resolución 6T9 B (XXII).

Üj/ El Convenio Constitutivo de la Corporación Financiera Internacional entró en vigor el 20 de Julio de 1956; la Corporación comenzó a actuar el 2k de Julio de 1956, de conformidad con lo dispuesto en el artículo IX del Convenio Constitutivo.